JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320240029000

Subsanada la demanda y verificado cumplimiento de los requisitos formales previstos en el artículo General del Proceso y acreditados los requisitos previstos en los artículos 82 Y 422 la Ley 1564 de 2012 así como los artículos 619 –621 y 709 del Código de Comercio que el documento digitalizado que se adjuntan cumple los requisitos previstos para ser considerado título valor la Juez Resuelve:

1.Libar mandamiento de pago la vía Ejecutiva con título quirografario de Menor Cuantía, ordenando a Antonio Medina Romero , mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 19.257.700 cancelar a Scotiabank Colpatria S. A., persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, NIT 860034594-1, representado legalmente para asuntos judiciales por José Alejandro Leguizamón Pabón identificado con cedula de ciudadanía No. 91514784 o quien haga sus veces, las sumas de dinero adeudadas del Pagare No. 01-00182091-03 que contiene las obligaciones números 1007091741, 4612020004683934 y 5434481002484514; que a continuación se relacionan:

*1.1. $*32.917.255,32, correspondiente al capital insoluto de la obligación número 1007091741, *junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasas fluctuantes autorizada por la Superintendencia Financiera causados desde el 5 de enero de 2024 y hasta que se realice el pago total.*

1.2. $9.669.261,00 por concepto del capital insoluto de la obligación número 4612020004683934 más los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasas fluctuantes autorizada por la Superintendencia Financiera causados desde el 5 de enero de 2024 y hasta que se realice el pago total.

1.3. $9.639.023,00 saldo insoluto del capital de la obligación número 5434481002484514 más los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasas fluctuantes autorizada por la Superintendencia Financiera causados desde el 5 de enero de 2024 y hasta que se realice el pago total.

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o en la Ley 2213, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 ídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar la calidad de abogada.

4. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del demandante a la Abogada, Jannethe R. Galavís Ramírez*, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.*

Notifíquese,

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 060 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 12 – abril - 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria